



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Al Despacho del Señor Juez informando que las sociedades demandadas AGOCOL CONSTRUCCIONES S.A.S Y KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S, se encuentran debidamente notificados del auto de Mandamiento de Pago y no formularon excepciones, encontrándose vencido el termino para el efecto. Provea.  
Bucaramanga, junio 17 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FREDY GONZALO AMAYA GONZALEZ  
Demandado: AGOCOL CONSTRUCCIONES S.A.S y  
KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S,  
Radicado: 2020 - 098

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, junio diecisiete de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por FREDY GONZALO AMAYA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.505.540 contra AGOCOL CONSTRUCCIONES S.A.S. -AGOCON S.A.S- Nit. No. 900.435.939-2 y KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S. es Nit. No. 900.711.792-0 empresas que se encuentran debidamente notificadas a través de sus representantes legales de la orden de pago librada en su contra, sin que se formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de FREDY GONZALO AMAYA

GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.505.540 y a cargo de las sociedades AGOCOL CONSTRUCCIONES S.A.S. –AGOCON S.A.S- Nit. No. 900.435.939-2 y KORAL CONSTRUCCIONES S.A.S. es Nit. No. 900.711.792-0.

**SEGUNDO.** - Fíjese en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

**TERCERO.** - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

**CUARTO.** - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

**QUINTO.**- En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **18 de Junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.